

N.° D000282-2022-JUS/PGE-PG

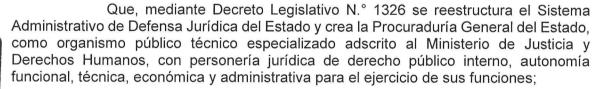
Lima, 22 de diciembre de 2022

VISTOS:

La resolución N.° 1 emitida en el expediente N.° 01853-2022-0-1801-SP-DC-03, de la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Informe N.° D000202-2022-JUS/PGE-DAJP de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado y el Informe N.° D000225-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;



Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del referido decreto legislativo, establecen que el/la procurador/a público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el/la Procurador/a general del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los/as procuradores/as públicos/as, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;









N.° D000282-2022-JUS/PGE-PG

Que, el numeral 8.1 de la sección VIII de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya formalización se aprobó con la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG, en adelante los "Lineamientos", establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del/la procurador/a general del Estado se sustituye la participación de un/a procurador/a público/a, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados lineamientos, para evaluar y determinar quién es el/la llamado/a a reemplazarlo/a;

Que, con resolución de vistos, la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve notificar a la Procuraduría General del Estado respecto de la demanda de amparo (expediente N.º 01853-2022-0-1801-SP-DC-03,) interpuesta por el procurador público adjunto del Poder Judicial contra la Jueza del Décimo Séptimo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y otros; solicitando se declare la nulidad de la Casación N.º 16091-2021-LIMA de fecha 17 de agosto de 2022, sentencia de vista contenida en la resolución N.º 5 de fecha 2 de marzo de 2021, y sentencia N.º 203-2019-17ºJETP-CSJL-RECB contenida en la resolución N.º 2 de fecha 30 de mayo de 2019, todas expedidas en el expediente judicial N.º 01482-2019-0-1801-JR-LA-01; por lo cual solicita a la Procuraduría General del Estado, se sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial por otro/a procurador/a público/a en el proceso constitucional precisado, a efectos que sea este/a último/a quien se avoque a la presente causa en defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas, a fin de salvaguardar los intereses del Estado;

Que, con informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal de la Procuraduría General del Estado señala que, de la revisión de los antecedentes y verificándose que en efecto se ha generado un conflicto de intereses en el ejercicio de la defensa jurídica del Poder Judicial por parte de su procurador público adjunto, al encontrarse en calidad de demandante en el proceso de amparo, expediente N.º 01853-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, no resultando viable que ejerza la defensa de las resoluciones judiciales que él mismo impugna, siendo conveniente que, a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos,









N.° D000282-2022-JUS/PGE-PG

el/la procurador/a público/a de la Junta Nacional de Justicia sustituya al procurador público adjunto del Poder Judicial, en la defensa de las resoluciones judiciales cuestionadas;



Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, opina por la procedencia para que el/la Procurador/a General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual la defensa jurídica del Estado en el proceso constitucional de amparo, expediente N.º 01853-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, sea ejercida por el/la procurador/a público/a de la Junta Nacional de Justicia, en salvaguarda del principio rector de objetividad e imparcialidad que rige la defensa jurídica del Estado, situación de excepción cuya solución se encuentra contenida en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, en concordancia con lo establecido en el numeral 8.1 de la sección VIII de los Lineamientos;



Que, en atención a los informes y consideraciones expuestas; y con el visado de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y la Oficina de Asesoría Jurídica, ambas de la Procuraduría General del Estado, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE-PG, que formaliza la aprobación de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSTITUIR al procurador público adjunto del Poder Judicial por el/la procurador/a público/a de la Junta Nacional de Justicia, para que ejerza la defensa jurídica de las resoluciones judiciales cuestionadas en el proceso de amparo, expediente N.° 01853-2022-0-1801-SP-DC-03, seguido ante la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima.

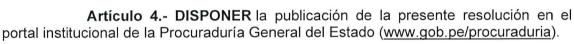


N.° D000282-2022-JUS/PGE-PG



Artículo 2.- DISPONER que el procurador público adjunto del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al/a la procurador/a público/a de la Junta Nacional de Justicia, copia del falso expediente del proceso de amparo referido en el artículo precedente, el expediente administrativo y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Procuraduría Pública de la Junta Nacional de Justicia y a la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para conocimiento y fines pertinentes.



Registrese, comuniquese y publiquese.



PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO